



**Instrucción de 14 de marzo de 2024, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa, para la realización de la certificación académica y la nota media referidas en apartado octavo 11 o) de la Resolución de 5 de febrero de 2024, de esta Dirección General, por la que se concreta la gestión del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León para cursar en el curso 2024-2025 enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y programas de formación para la transición a la vida adulta, sostenidas con fondos públicos de la Administración de Castilla y León.**

El artículo 85.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala que, para las enseñanzas de bachillerato, además de los criterios establecidos en el artículo anterior, se atenderá al expediente académico de los alumnos.

A su vez el artículo 17.1 K) del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León indica que será criterio prioritario de admisión, el expediente académico del alumnado en caso de optar a enseñanzas de bachillerato, conforme a lo que se determine por la consejería competente en materia de educación.

El artículo 19.1 de la Orden EDU/70/2019, de 30 de enero, por la que se desarrolla el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León señala que los criterios de admisión del artículo 17 del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, se acreditarán conforme a lo que se establezca en la resolución anual por la que se concreta el proceso de admisión del alumnado, y se valorarán con sujeción al baremo que figura en el anexo II de dicha orden.

El baremo establece que la valoración del expediente académico del alumnado, en caso de optar a enseñanzas de bachillerato será el siguiente:

para primer curso, media aritmética de las calificaciones de 3.º ESO	Nota (0 a 10) con un decimal
para segundo curso, media aritmética de las calificaciones de 4.º ESO	Nota (0 a 10) con un decimal
otras situaciones.	5

La Resolución de 5 de febrero de 2024, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa, por la que se concreta la gestión del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León para cursar en el curso 2024-2025 enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y programas de formación para la transición a la vida adulta, sostenidas con fondos públicos de la Administración de Castilla y León, señala en su apartado octavo.11.o) que, para la valoración del expediente académico al acceder a bachillerato, el centro docente debe expedir una certificación de calificaciones en la que conste la nota media del correspondiente curso de la educación secundaria obligatoria.





El cálculo de esta nota media requiere necesariamente la asimilación entre las calificaciones cualitativas –alfabéticas– y las cuantitativas –numéricas–.

A este respecto, con intención de aportar la conveniente uniformidad a la determinación de los criterios para realizar dicha asimilación, procede tomar en consideración la referencia previa existente en el artículo 111 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, que por su analogía resulta plenamente aplicable al proceso de admisión a las enseñanzas de bachillerato.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, se considera conveniente dictar la siguiente

### INSTRUCCIÓN

**Primero.** Para el cálculo de la nota media que debe constar en la certificación de las calificaciones expedida por el centro docente en que se encuentre escolarizado el alumnado, a efectos de su participación en el proceso de admisión a enseñanzas de bachillerato, éste aplicará la siguiente asimilación numérica a cada materia (excluyendo Religión y Medidas de Atención Educativa):

«Insuficiente (IN)», 3; «Suficiente (SU)» 5; «Bien (BI)», 6; «Notable (NT)», 7,5; y «Sobresaliente (SB)», 9.

En el certificado se hará constar expresamente que se emite a los efectos de la valoración del expediente académico para acceder a bachillerato en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, según lo establecido en el apartado octavo.11.o) de la Resolución de 5 de febrero de 2024.

**Segundo.** Cuando la certificación de calificaciones expedida por el centro docente no incluya la nota media necesaria para la baremación adecuada de su solicitud; o cuando aquel no pertenezca al ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, el centro docente receptor de dicha solicitud calculará la nota media aplicando la asimilación prevista en el apartado primero.

Valladolid, a fecha de firma electrónica

**DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN  
Y EQUIDAD EDUCATIVA**

Fdo.: María Isabel Tovar Bermúdez

